

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024050719 DE 6 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos INVIMA, En Ejercicio De Las Facultades Legales Conferidas En El Decreto 2078 Del 8 De Octubre Del 2012, Con Base En Lo Previsto Por La Ley 9a. De 1979, Decreto - Ley 019 De 2012, Ley 1755 De 2015, Decreto 1686 De 2012, Decreto 162 De 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241140542 de fecha 07 de junio de 2024, el señor KART MUTTER, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016549 de fecha de 2 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aportar documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que en el documento aportado no se evidencia que el productor cumple con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección.
2. Aclare para cuál de las dos variedades de vino espumoso requiere su registro sanitario ya que por el contenido de azúcares los Brut y los secos no son amparables de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021
3. Aclare quien es el fabricante, VINOSA como aparece en las etiquetas, o Viña Santa Carolina S.A. como aparece en el formulario y el CVL. De acuerdo con su respuesta corrija la documentación a nombre del verdadero fabricante. En el caso de que VINOSA y Viña Santa Carolina SA correspondan a dos razones sociales para una misma empresa, deberá aportar documento oficial que lo certifique.
4. Ajuste la denominación de la variedad VINO BLANCO ESPUMOSO ANTARES DEMI SEC, por cuanto su contenido de azúcar es de 26.3, lo que lo clasifica como seco según lo establecido en el Código Internacional de Prácticas Enológicas.

Mediante escrito No. 20241264446 de fecha de 11 de octubre de 2024, el señor KART MUTTER, actuando en calidad de Apoderado, presentó la respuesta al Auto No. 2024016549 de fecha de 2 de septiembre de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

De acuerdo con el procedimiento de trazabilidad de producto del área de aseguramiento de calidad, la codificación del número de lote de producción para los vinos indicados en la tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE PRODUCTO
Vino Espumoso ANTARES Brut	P68194 23 (V00249)

Está compuesto por lo siguiente:

L A ddd yyyy Z

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024050719 DE 6 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos INVIMA, En Ejercicio De Las Facultades Legales Conferidas En El Decreto 2078 Del 8 De Octubre Del 2012, Con Base En Lo Previsto Por La Ley 9a. De 1979, Decreto - Ley 019 De 2012, Ley 1755 De 2015, Decreto 1686 De 2012, Decreto 162 De 2021.

XX:XX

Donde:

L: Letra que precede al lote de producción

A: Corresponde al ultimo digito del año en curso. Se especifica con un digito.

ddd: Corresponde al día del año de la producción del pedido según calendario juliano. Se especifica con tres dígitos 001 al 365.

yyyy: Corresponde al número de la receta del registro “orden de trabajo de bodega”.

Z: Corresponde al número de línea de producción donde fue envasado el producto. Se especifica con un número (1, 2, 3, otras).

XX:XX: hora.

Este ejemplo muestra lo que el cliente encontrara en cajas o botellas:

L - 4034 39709 2

L- año día juliano / n° orden de trabajo / n° línea de envasado

La impresión de lote en vinos tranquilos se realiza con cabezales Láser o Inkjet sobre vidrio, a una altura entre 15 y 30 mm aproximados desde la base de la botella y para productos espumantes en recuadro gris ubicado en la parte inferior derecha de la contraetiqueta.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO ESPUMOSO BRUT, Marca ANTARES

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013543

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VIÑA SANTA CAROLINA S.A que puede usar el nombre VINOSA con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): VIÑA SANTA CAROLINA S.A que puede usar el nombre VINOSA con domicilio en CHILE

IMPORTADOR(ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 11,9 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20281517

RADICACIÓN No.: 20241140542

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO ESPUMOSO BRUT, Marca ANTARES en su presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024050719 DE 6 de Noviembre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos INVIMA, En Ejercicio De Las Facultades Legales Conferidas En El Decreto 2078 Del 8 De Octubre Del 2012, Con Base En Lo Previsto Por La Ley 9a. De 1979, Decreto - Ley 019 De 2012, Ley 1755 De 2015, Decreto 1686 De 2012, Decreto 162 De 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.